

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley venció el 6 de octubre de 2020 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 30 de septiembre de 2020

1, 2, 5 y 6 de octubre de 2020

Armenia, 22 de octubre de 2020

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

*Inter.1707
RADIC. 2020-00203-00*



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia**

Armenia Q., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Sandra Liliana López García, quien representa a los menores D.C.L. y S.A.C.L., en causa propia, contra el señor Yhon Alejandro Castro Buitrago por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Establecer que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, por haberse presentado de manera virtual.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5767bd6bb39794d8fe8378f6d6fb6b49a561858dca204449fa1f59c1cc8a925f**
Documento generado en 25/10/2020 08:34:11 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**